

14

Decreta y. de Señores de ella, que por el poco tiempo q
 ue a la Siega, y ocupacione del Campo, y que no es
 ble haer por ahora el protillo del Arud, por la conde
 gad de medio, y que despues de las cosechas de grano
 y frutos, sea mejor proporcion para ello; fuese de
 luego se pceda a abejas en Cason fuerte, en la par
 te de la Arud hefe que sea bastante a tomar agua
 para regar, y moles en esta J. su huera, y molino
 de la Cuom. end tiempo de este verano, para que no
 se pierdan los frutos, y el comun tenga este beneficio.
 Sobre lo qual ha de guardarse los Vecinos, lo sig^{te}

1.^o Que ninguno ha de ser inobediencia, ni omiso en con
 tar sus cosas, y cosas, y otras, que de cada una por el
 respeto de los, y endineis para que se cumpla, de lo que
 sea en adelante =

2.^o Que ninguno sea tan atrevido, que se meta a enredar
 los procedimientos judiciales, hablando sin, o no bien
 dirigidos, porque sobre estas cosas los S.^{res} Concej
 les de la utilidad, que se que, y sus instruidos por el
 ser, solo les importa a los Vecinos, sea obedientes, y
 promptos a lo que se manda; Si hebedo alguno de algun
 for, manifestare lo contrario, se castigara con prision
 de seis dias, y multa de treinta rs. y se le tomara Causa
 con la gravedad, que correspondia a su exceso; para que vi
 van contentos con la razon, respeto, y obediencia, que se
 ven a la R. C. Justicia, y para que no algun ignoran
 cia, se fixe con la de este, on su no pp.^{co} Abaran on de de Abar
 e 1777

Gomez
